



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ALEXANDER VARGAS SARMIENTO
Demandado : DIANA MARITZA CORONADO UNI
Radicación : 2023-00768

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **ALEXANDER VARGAS SARMIENTO** identificado con **C.C. 80.147.652** y en contra de **DIANA MARITZA CORONADO UNI** identificada con **C.C. 36.304.552** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 24 de agosto de 2021.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo, desde el 24 de agosto de 2020 al 24 de agosto de 2021, a la tasa del interés bancario corriente.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 25 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **ARNALDO MÉNDEZ ROJAS**, para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY